

a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales"; y conforme al artículo 44° "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza municipal o por resolución del titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018 -PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); y, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2020 -PCM-SGP, prorrogan plazo a las entidades a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP para la adecuación al nuevo formato del TUPA, y dictan otras disposiciones;

Que, ingresado por el consultor, la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar, por Informe N° 231-2024-MPE-OGPP-OPMI/HDPZ de fecha 31/05/2024, la oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones solicita la emisión de informe técnico de sustento de la determinación de costos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA; solicitud remitida a la Oficina General de Administración por Informe N° 1206-2024-MPE-OGPP/ACA de fecha 31/05/2024, del Director General de Planeamiento y Presupuesto; por Informe N° 2581-2024-MPE-OGA-RPCC de fecha 03/06/2024 de la Oficina General de Administración emite informe técnico de sustento de la determinación de costos y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos contemplados en el TUPA, y con ello, por Informe N° 1291-2024-MPE-OGPP/ACA de fecha 13/06/2024, del Director General de Planeamiento y Presupuesto, eleva la propuesta de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, la exposición de motivos, las tablas ASME-VM y el Resumen de Costos, debidamente visados.

Que, con Opinión Legal N° 0473-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C, de fecha 14/06/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previó análisis normativo, opina declarar PROCEDENTE la propuesta que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, la misma que deberá ser aprobada por Concejo Municipal, conforme lo prevé el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, previo informe técnico de conformidad emitido por Gerencia Municipal; y con Memorandum N° 462-2024-GM.MPE/KVS de fecha 14/06/2024, la Gerencia Municipal emite el informe técnico de conformidad del proyecto de TUPA;

Que, finalmente con Dictamen N° 06-2024-MPE-CM/CPPP de fecha 17/06/2024, la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, presidida por la regidora Ivette Ariana Kana Magaña e integrada por los regidores Apolinario Pfacsi Huilla y Julio Constantino Mollohuanca Cruz, por UNANIMIDAD, dictaminan a favor de la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR"

Artículo 1°.- APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Espinar que contiene doscientos cincuenta y cuatro (254) procedimientos, y como documento adjunto, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, realizar los procedimientos

administrativos de su competencia, en cumplimiento de lo aprobado por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 008-2022-CM-MPE/C de fecha 31/05/2022 y toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza y el texto íntegro del TUPA en el Diario Oficial El Peruano; y, DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI, efectuar la publicación del texto íntegro de la ordenanza, el reglamento y el cuadro, en el Portal Transparencia y página web de la entidad municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
Alcaldesa

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2317275-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Turístico Local - PDTL del distrito de San Antonio 2024 - 2028

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2024-MDSA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 013-2024-CM/MDSA celebrada el 10 de julio del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 013-2024-CM-MDSA de fecha 10 de julio del 2024; Vistos: Carta N° 001-2024-YMBC/CCT, de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 026-2024-MDSA/GM/GDES/YMRCH de fecha 17 de abril del 2024, Informe N° 116-2024-MDSA/GM/GDES/MAC de fecha 17 de abril del 2024, Informe N° 1607-2024-GDES/GM/MDSA de fecha 17 de abril del 2024, Carta N° 001-2024-CYTC de fecha 27 de mayo del 2024, Informe N° 056-2024-MAZC/IP-OSLP/GM-MDSA de fecha 28 de mayo del 2024, Informe N° 2475-2024-MDSA/GM/OGSLP de fecha 29 de mayo del 2024, Informe N° 178-2024-MDSA/GM/GDES/MAC de fecha 04 de junio del 2024, Informe N° 2481-2024-MDSA/GM/GDES de fecha 05 de junio del 2024, Informe N° 0286-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM, Informe N° 0210-2024-MDSA/GM/OGPP de fecha 27 de junio del 2024, Informe Legal N° 356-2024-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 361-2024-MDSA/A/GM, de fecha 01 de julio del 2024, Carta N° 096-2024-MDSA/A/SGDII de fecha 02 de julio 2024, Dictamen N° 0004-2024-CODES/CM/MDSA de fecha 08 de julio del 2024, Oficio N° 004-2024-CODES/CM/MDSA de fecha 09 de julio del 2024, Acuerdo de Concejo N° 117-2024-CM/MDSA de fecha 16 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales

y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 9° numeral 8) de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Disposición concordante con el artículo 39 de la ley, establece que los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que el artículo 40 de la ley citada, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, el inciso 4.5 del artículo 73° y el inciso 15 del artículo 82° de la Ley, señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, establece: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece: Artículo 1°. Declaratoria de interés nacional. - Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formuladas por el ente rector de esta actividad. Artículo 4°. Competencia del organismo rector. - Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras. Artículo 6°. Funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales. - Los gobiernos regionales en materia de turismo cumplen las funciones que prescribe la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y las que adicionalmente delegue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Los gobiernos locales, en materia de turismo, cumplen las funciones establecidas en la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) hacia el 2025, que establece la necesidad de articulación entre las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR) y los Planes de Desarrollo Turístico Local, así como con los planes para la gestión de los destinos turísticos. Asimismo, los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y

acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2021-MINCETUR, se aprobó la Guía Metodológica para la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), la cual tiene como finalidad ser un documento orientador que establece pautas, herramientas y recomendaciones para el planeamiento estratégico del sector a nivel provincial y distrital, guardando la coherencia y consistencia con los objetivos de política nacional, sectorial y territorial; cuya elaboración cuenta con una secuencia de cuatro (04) fases, las cuales son: i) Diseño del entorno institucional; ii) Diagnóstico turístico local; iii) Análisis estratégico; y iv) Plan de acción;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, se aprobó la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025, que tiene por objetivo general "Promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad";

Estando a las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización; y, Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO LOCAL – PDTL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 – 2028

Artículo Primero.- APROBAR, el "PLAN DE DESARROLLO TURISTICO LOCAL – PDTL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO 2024 - 2028", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y áreas competentes el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la ordenanza y su anexo "Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de San Antonio 2024 – 2028", en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio <https://munisanantonio-mariscalnieto.gob.pe/>.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 18 días del mes de julio del año 2024.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI
Alcalde

2308284-1